

REGLAMENTOS DEL COMITÉ JUDICIAL UNIVERSITARIO

Enmendado el 16 de marzo de 2021

Nota: Estos Reglamentos reemplazarán, en su totalidad, los Reglamentos existentes del Comité Judicial de la Universidad, los Reglamentos del Comité Judicial de Primer Año y la Constitución del Comité Judicial de Primer Año. Los términos escritos con mayúscula en estos Reglamentos tendrán los significados que se les atribuyen en el Artículo XII ("Definiciones").

REGLAMENTOS DEL UJC (por sus siglas en inglés): PROPÓSITO

El propósito de estos Reglamentos es describir en general los poderes del Comité Judicial de la Universidad ("UJC"), su Comité Ejecutivo, el Comité Judicial de Primer Año ("FYJC") y los Oficiales de Apoyo del UJC, así como los procedimientos para la adjudicación de Denuncias por el UJC y el FYJC. Si bien estos Reglamentos contienen muchas disposiciones específicas, no pretenden ser una lista exhaustiva de poderes, responsabilidades y procedimientos enumerados que se extiendan a todas las contingencias imaginables.

En su lugar, tienen la intención de proporcionar un marco general a partir del cual el UJC, utilizando un buen criterio y razonamiento, puede deducir el alcance de su poder y responsabilidad, y las limitaciones procesales del Sistema Judicial. Estos Reglamentos incorporan, como referencia, los sistemas y procedimientos de presentación de Denuncias y gestión de casos establecidos en el Sitio Web del UJC, www.ujc.virginia.edu, (el "Sitio Web del UJC").

ARTÍCULO I: VISIÓN GENERAL DEL UJC

El cargo del UJC es investigar y adjudicar Denuncias por presuntas violaciones de las Normas de Conducta de la Universidad y, cuando se detecten violaciones, imponer una o más de las sanciones establecidas en el Artículo V de este documento (las "Sanciones"). El rol principal de los Representantes del UJC es servir como Jueces en los juicios del UJC. Los juicios del UJC se dividen en dos fases, si corresponde, la primera de las cuales es el Juicio de Culpabilidad y la segunda de las cuales es el Juicio de Sanción. Los Paneles de Jurados están compuestos por cinco (5) Representantes, incluido un Presidente del Juicio, que será uno de los cinco Miembros con Derecho a Voto del Comité Ejecutivo ("Miembros con Derecho a Voto"). Cuando una Denuncia alega una violación de las Normas de Conducta por parte de un Estudiante de Primer Año, el FYJC llevará a cabo el juicio, en cuyo caso el Panel de Jurados estará compuesto por cinco (5) Representantes del FYJC, incluido un Presidente del Juicio, que será el Presidente del FYJC o el Vicepresidente del FYJC.

Las decisiones del Panel de Jurados del UJC son apelables ante la Junta de Revisión Judicial (la "JRB") y son revisadas por el Vicepresidente y el Director de Asuntos Estudiantiles ("Vicepresidente"). Las decisiones del Panel de Jurados del FYJC son apelables ante el UJC y son revisadas por el Presidente y, en última instancia, por el Vicepresidente. En ciertos casos, las partes

pueden acordar una adjudicación menos formal ante un Panel de Audiencias, como se describe más particularmente en el Artículo VII a continuación.

ARTÍCULO II: JURISDICCIÓN

A. JURISDICCIÓN ORIGINAL Y JURISDICCIÓN DE APELACIÓN

1. El UJC tiene jurisdicción para escuchar y adjudicar Denuncias debidamente presentadas que involucren presuntas violaciones de una o más de las Normas de Conducta de un Estudiante de la Universidad o un Grupo de la Universidad. Específicamente, el UJC está facultado para ejercer toda la jurisdicción original y de apelación detallada en el Artículo II, Sección A de la Constitución del UJC, y el FYJC está facultado para ejercer toda la jurisdicción original delegada por el UJC. Las reglas especiales para el "no ejercicio de jurisdicción" y ciertas "restricciones de jurisdicción" se establecen en el Artículo II, Secciones C y D de la Constitución del UJC.

B. SUSPENSIÓN PROVISIONAL

1. Un funcionario de la Universidad puede suspender temporalmente a un Estudiante de la Universidad que se considere razonablemente que representa una amenaza para ellos mismos, a la salud o seguridad de otros miembros de la Universidad, a la propiedad de la Universidad, o al proceso educativo, en espera de una audiencia de la(s) ofensa(s) subyacente(s) acusada(s) según las Normas de Conducta. En tales casos, el Estudiante de la Universidad puede apelar la suspensión provisional ante el Vicepresidente. El UJC retiene la jurisdicción de los cargos subyacentes. Si el Vicepresidente afirma la suspensión provisional en su totalidad o en parte, el Estudiante de la Universidad puede solicitar un juicio del UJC expedito sobre los cargos subyacentes dentro de las setenta y dos (72) horas de haber recibido la notificación de la decisión del Vicepresidente. Cuando se realice dicha solicitud, el UJC programará un juicio tan pronto como sea razonablemente posible.

ARTÍCULO III: UJC, FYJC, UFP, COMITÉ EJECUTIVO, OFICIALES DE APOYO

A. REPRESENTANTES DEL UJC

1. Elección de Representantes del UJC. El UJC estará compuesto por veintisiete (27) Representantes, incluidos tres (3) Representantes de la Facultad de Artes y Ciencias y dos (2) Representantes de cada una de las otras escuelas separadas de la Universidad, seleccionados según lo dispuesto en el Artículo V de la Constitución del UJC. Los Representantes recién elegidos reemplazarán a los Representantes existentes y asumirán el cargo el 1 de abril de cada año después de la elección correspondiente.
2. Vacantes de Representantes del UJC. En el caso de que alguno de los Representantes del UJC no haya sido seleccionado por elección como se contempla en el Artículo V de la Constitución del UJC, el Presidente del UJC se pondrá en contacto con el Presidente de la escuela correspondiente y lo alentará a seleccionar tal(es) Representante(s) tan pronto como sea razonablemente posible. Si dichos esfuerzos fallan, o en el caso de una vacante

subsiguiente por cualquier motivo, dicha vacante se ocupará como se describe en el Artículo V, Sección B de la Constitución del UJC.

3. Capacitación de Representantes de la UJC recién elegidos. Durante el mes de marzo siguiente a cada elección de Representantes para el UJC, el Presidente y el Vicepresidente de Juicios salientes serán responsables de la capacitación de los Representantes recién elegidos y deberán proporcionar a estos Representantes una notificación por escrito con anticipación razonable de la fecha, hora y lugar de todas las sesiones de capacitación.
4. Responsabilidades de los Representantes. La responsabilidad principal de los Representantes del UJC es servir como Jueces en los juicios del UJC; otras responsabilidades incluyen el cumplimiento de todos los deberes razonablemente impuestos por el Presidente y el Vicepresidente de Juicios, con el asesoramiento y el consentimiento del UJC. Además, cada Representante deberá:
 - a. Afirmar su apoyo a estos Reglamentos y a la Constitución del UJC, por escrito o en persona, antes de comenzar a actuar como Representante, como condición de su servicio en el UJC.
 - b. Asistir a todas las reuniones del UJC; cualquier Representante que falte a más de tres (3) reuniones por semestre sin una explicación razonable, puede estar sujeto a medidas disciplinarias, incluida la destitución, según se especifica en el Artículo VII, Sección A de la Constitución del UJC.
 - c. Registrarse y estar disponible para actuar como Juez en una cantidad razonable de Juicios de modo que todos los Representantes contribuyan en lo posible con la misma cantidad de tiempo durante todo su mandato. Cualquier Representante que no se registre y no esté disponible para actuar como Juez en una cantidad razonable de Juicios deberá, a falta de una explicación razonable para tal incumplimiento, a la discreción razonable de 4/5 de los Miembros con Derecho a Voto, estar sujeto a una medida disciplinaria, incluida la destitución, según se especifica en el Artículo VII, Sección A de la Constitución del UJC.
 - d. Mantener la confidencialidad sobre los casos del UJC y el FYJC, de conformidad con el Artículo IX que se detalla a continuación.
 - e. Remitir a la Presidencia a cualquier medio u otra solicitud de información de casos de una persona o entidad que no sea un Representante u Oficial de Apoyo.

B. COMITÉ JUDICIAL DE PRIMER AÑO

1. El FYJC estará compuesto por doce (12) Representantes del FYJC, cada uno de los cuales será un Estudiante de Primer Año, que será seleccionado por el Vicepresidente para Estudiantes de Primer Año y estará sujeto a la aprobación del Presidente. La responsabilidad principal de los Representantes del FYJC es servir como Jueces en los Juicios del FYJC. Los Representantes del FYJC elegirán entre ellos, por mayoría de votos a través de un sistema electoral de segunda vuelta instantánea, un Presidente del FYJC y un Vicepresidente del FYJC. Cada Juicio del FYJC será presidido por el

Presidente del FYJC o el Vicepresidente del FYJC. En el caso de una vacante subsiguiente en un puesto de Representante del FYJC, dicha vacante se llenará según lo determinado por el Presidente y el Vicepresidente para Estudiantes de Primer Año, y estará sujeta a la aprobación del Presidente. En el caso de una vacante posterior en el cargo de Presidente del FYJC o Vicepresidente del FYJC, dicha vacante se ocupará por elección de la misma manera en que se seleccionó al oficial original.

C. PANEL DE LA UNIVERSIDAD Y FRATERNIDADES (UFP)

1. El UFP estará compuesto por Representantes del UJC y del Comité Judicial del Consejo de Fraternidades (IFCJC), cinco (5) de los cuales serán Representantes del IFCJC, que seleccionará el Presidente del IFCJC, y los miembros restantes serán la totalidad del cuerpo de Representantes del UJC. La responsabilidad principal del UFP es adjudicar casos en los que se alega que una organización Miembro del Consejo de Fraternidades (IFC) y una Organización Independiente Contratada (CIO), u otro grupo de la Universidad, violaron una norma de conducta durante el mismo suceso. En el caso de que posteriormente hubiera una vacante en un puesto de Representante del UFP, dicha vacante se llenará según lo determine el Presidente del IFCJC si es un Representante del IFCJC o siguiendo los procedimientos estándares de vacantes para un Representante del UJC.

D. COMITÉ EJECUTIVO DEL UJC

1. Membresía del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo del UJC estará compuesto por doce (12) miembros permanentes, incluidos el Presidente, el Vicepresidente de Juicios, el Vicepresidente de Sanciones, el Vicepresidente de Estudiantes de Primer Año y el Vicepresidente de Estudiantes de Posgrado, que comprenderán colectivamente a los Miembros con Derecho a Voto, así como a los siguientes miembros sin derecho a voto: un (1) Investigador Superior, dos (2) Consejeros Superiores, un (1) Educador Superior, un (1) Administrador de Datos Senior, un (1) Presidente del FYJC y un (1) Vicepresidente del FYJC. Los miembros adicionales sin derecho a voto y con derecho a voto pueden ser agregados por mayoría de votos por los Representantes.
2. Elección de Miembros con Derecho a Voto del Comité Ejecutivo. Antes del 1 de abril de cada año, pero no antes de las tres (3) semanas posteriores a la fecha de la elección más reciente, todos los Representantes del UJC recién elegidos que hayan completado exitosamente su capacitación, según lo determine el Presidente saliente, se reunirán para elegir a los nuevos Miembros con Derecho a Voto del Comité Ejecutivo, por mayoría de votos en un sistema electoral de segunda vuelta instantánea, en el siguiente orden: Presidente, Vicepresidente de Juicios, Vicepresidente de Sanciones, Vicepresidente de Estudiantes de Primer Año, Vicepresidente de Estudiantes de Posgrado. Dichas elecciones del Comité Ejecutivo (a) serán organizadas y supervisadas por el Presidente saliente, y (b) requerirán la participación de al menos tres cuartos (3/4) de los Representantes recién elegidos. En el caso de un empate, los

- Representantes recién elegidos continuarán discutiendo e interrogando a los candidatos en un esfuerzo por romper dicho empate y, en caso de que tales esfuerzos no tengan éxito, el Presidente saliente del UJC emitirá el voto de desempate.
- a. El Vicepresidente de Estudiantes de Posgrado debe ser un estudiante de posgrado. En el caso de que ningún Representante de estudiantes de posgrado sea elegido para el cargo antes del 1 de mayo, la mayoría de los Representantes puede optar por renunciar a este requisito.
3. Vacantes del Comité Ejecutivo. En el caso de una vacante entre los Miembros con Derecho a Voto del Comité Ejecutivo, los Representantes se reunirán para elegir un reemplazo por mayoría de votos por segunda vuelta instantánea, siempre que al menos tres cuartos (3/4) de los Representantes participen en dicha elección. Los Miembros con Derecho a Voto restantes que no se postulen deberán supervisar dicha elección. En el caso de que todos los Miembros con Derecho a Voto restantes se postulen, los Representantes elegirán a uno de los suyos para supervisar dicha elección. En el caso de una vacante en el puesto de Presidente, el Vicepresidente de Juicios presidirá hasta que se elija un nuevo Presidente.
 4. Facultades y responsabilidades de los Miembros con Derecho a Voto del Comité Ejecutivo. Los Miembros con Derecho a Voto del Comité Ejecutivo podrán:
 - a. Servir como Presidente del Juicio en los juicios del UJC. Ninguna otra persona puede presidir un Juicio del UJC.
 - b. Discutir los casos con los Oficiales de Apoyo, los testigos, el Denunciante, el Estudiante Acusado o el Grupo Acusado (el "Acusado"), el Decano de Estudiantes y otros administradores y organizaciones de la Universidad, según sea necesario, para administrar el juicio y controlar y confirmar la finalización de las Sanciones.
 - c. Por voto unánime, divulgar los datos estadísticos de casos no identificativos necesarios para informar a la comunidad universitaria de la presencia del UJC y para promover el propósito del UJC.
 - d. Por voto unánime, adoptar cambios gramaticales menores y otros cambios administrativos, actualizaciones y enmiendas a estos Reglamentos. Dichos cambios, actualizaciones y enmiendas se presentarán a los Representantes para su revisión en su próxima reunión.
 5. Facultades y responsabilidades del Presidente. El Presidente deberá:
 - a. Presidir todas las reuniones del UJC.
 - b. Hablar en nombre del UJC en conversaciones con funcionarios de la Universidad y en otros asuntos comerciales.
 - c. Asegurar la administración adecuada de todas las Sanciones impuestas por el UJC.
 - d. Asegurarse de que las Denuncias sean investigadas adecuadamente.
 - e. Asegurarse de que los Representantes del UJC reciban un aviso previo razonable antes de cada reunión del UJC y de cada Juicio del UJC.

- f. Asegurarse de que todas las partes en un Juicio del UJC hayan sido asignadas un Consejero.
 - g. Asegurarse de la presentación del Informe del Investigador para cada juicio, junto con otra información pertinente, incluidos los resultados del Juicio de Culpabilidad y el Juicio de Sanción, al Vicepresidente para su revisión y, cuando corresponda, a la JRB para su revisión.
 - h. Revisar todas las decisiones del FYJC.
 - i. Recomendar a los Miembros con Derecho a Voto el rechazo de cualquier Denuncia que determinen que no está dentro de la jurisdicción del UJC, o que no alega violaciones por las cuales el UJC puede hacer una declaración de culpabilidad, en cuyo caso dicha Denuncia puede ser rechazada por mayoría de votos de los Miembros con Derecho a Voto.
 - j. Nombrar, con el asesoramiento del Comité Ejecutivo saliente, el consentimiento de los otros cuatro Miembros con Derecho a Voto del Comité Ejecutivo entrante y la mayoría de los Representantes del UJC entrantes, un Investigador Superior, dos (2) Consejeros Superiores, un Educador Superior y un Administrador de Datos Senior, a menos que se amplíe según lo permitido en este Artículo.
 - k. Con el consentimiento de la mayoría de los Miembros con Derecho a Voto, establecer y nombrar presidentes de los subcomités necesarios para llevar a cabo los objetivos y las políticas del UJC.
 - l. Con el asesoramiento y el consentimiento de los otros Miembros con Derecho a Voto, implementar procedimientos especiales, cuando sea necesario, para gestionar casos únicos o voluminosos que, en función de su naturaleza o volumen único, no sean adecuados para su disposición según los procedimientos estándar del UJC.
 - m. Dirigir y supervisar todas las demás operaciones del UJC, sus Oficiales de Apoyo y sus subcomités.
6. Facultades y responsabilidades de otros Miembros con Derecho a Voto del Comité Ejecutivo.
- a. El Vicepresidente de Juicios presidirá el UJC en ausencia del Presidente.
 - b. El Vicepresidente de Juicios será responsable de las operaciones administrativas del UJC, incluida la programación de Juicios y la asignación de Jueces, y será el jefe del grupo de Representantes.
 - c. El Vicepresidente de Sanciones será responsable de mantener registros precisos y monitorear la finalización de todas las Sanciones impuestas por el UJC.
 - d. El Vicepresidente para Estudiantes de Primer Año será responsable de la capacitación del FYJC y tendrá todas las demás responsabilidades del UJC relacionadas con el FYJC.
 - e. El Vicepresidente para Estudiantes de Posgrado será responsable de administrar el alcance del UJC a las escuelas de posgrado, incluido el reclutamiento.

- f. Los Miembros con Derecho a Voto del Comité Ejecutivo informarán al Presidente y al UJC, según corresponda, sobre cualquier problema y el progreso de sus respectivas responsabilidades.
7. Facultades y responsabilidades de los Miembros con Derecho a Voto del Comité Ejecutivo.
- a. Los Consejeros Superiores serán responsables de seleccionar nuevos Consejeros cada año de acuerdo con el Artículo III, Sección E.
 - b. Los Consejeros Superiores serán responsables de asignar Consejeros a los casos de manera oportuna y de tomar los casos a un ritmo similar al de los otros Consejeros.
 - c. El Investigador Superior será responsable de seleccionar nuevos Investigadores cada año de acuerdo con el Artículo III, Sección E.
 - d. El Investigador Superior será responsable de asignar a los Investigadores a los casos de manera oportuna y de tomar los casos a un ritmo similar al de los otros Investigadores.
 - e. El Educador Superior será responsable de seleccionar nuevos Educadores cada año de acuerdo con el Artículo III, Sección E.
 - f. El Educador Superior será responsable de supervisar e implementar las actividades de divulgación del UJC y, cuando sea apropiado, coordinar la divulgación con el Vicepresidente para Estudiantes de Primer Año y el Vicepresidente para Estudiantes de Posgrado.
 - g. El Educador Superior trabajará con el Presidente para coordinar la participación de exalumnos y la recaudación de fondos.
 - h. El Administrador de Datos Senior será responsable de la creación y el mantenimiento de los servicios de tecnología administrados por los estudiantes del UJC, incluido su sitio web público.
 - i. El Administrador de Datos Senior será responsable de ponerse en contacto con ITS en cualquier asunto en el que el UJC requiera asistencia del ITS.
 - j. El Administrador de Datos Senior será responsable de crear una hoja de cálculo del presupuesto basada en el presupuesto del Presidente y de mantener esa hoja de cálculo actualizada según los informes de gastos mensuales del UJC.
8. Remoción del Comité Ejecutivo.
- a. El Presidente solo o la mayoría de los Miembros con Derecho a Voto puede destituir a un Oficial de Apoyo Superior del Comité Ejecutivo por las mismas razones por las cuales un oficial de apoyo puede ser removido del UJC según el Apéndice A. Un Oficial de Apoyo Superior también puede ser removido por no cumplir adecuadamente con sus deberes como se indica en el Artículo III, Sección D, Subsección 7.
 - b. El Presidente solo o la mayoría de los Miembros con Derecho a Voto pueden iniciar un procedimiento para remover a un Miembro con Derecho a Voto del Comité Ejecutivo por las mismas razones que un Representante puede ser removido del

UJC de conformidad con el Artículo VII de la Constitución del UJC. Un Miembro con Derecho a Voto también puede ser removido por no cumplir con sus deberes adecuadamente como se indica en el Artículo III, Sección D, Subsecciones 5-6. Un Miembro con Derecho a Voto solo puede ser removido del Comité Ejecutivo por mayoría de votos de los Representantes del UJC.

E. OFICIALES DE APOYO

1. Los Investigadores, los Consejeros y los Educadores (colectivamente, los "Oficiales de Apoyo"), y los Oficiales de Apoyo Senior deberán cumplir con sus responsabilidades de investigación, asesoramiento y educación con respecto a los Juicios del UJC y los Juicios del FYJC.
2. Selección y capacitación de Oficiales de Apoyo. Cada otoño, los Miembros con Derecho a Voto y los Consejeros Superiores e Investigadores (a) reclutarán a personas interesadas para postularse como Consejeros e Investigadores del UJC mediante un proceso de solicitud minucioso; y (b) revisarán el desempeño de los Consejeros e Investigadores en ejercicio. A lo largo del año, los Miembros con Derecho a Voto y el Educador Superior (a) reclutarán a las personas interesadas para solicitar el servicio como Educadores del UJC basándose en una solicitud por escrito y, si es necesario, en una entrevista oral; y (b) revisarán el desempeño de los Educadores titulares. En el caso de que surja una deficiencia en el número de Oficiales de Apoyo durante el año, los Miembros con Derecho a Voto y los Oficiales de Apoyo Superiores pertinentes deberán entrevistar y designar Oficiales de Apoyo adicionales, según sea necesario. Los Oficiales de Apoyo Superiores se asegurarán de que cada Oficial de Apoyo haya sido orientado en cuanto a la autoridad y los procedimientos del UJC.
3. Responsabilidades de los Oficiales de Apoyo.
 - a. Cada Investigador será responsable de investigar las Denuncias remitidas a ellos por el Presidente y el Investigador Superior, incluida la compilación del Informe del Investigador, y de los otros deberes que determinen los Miembros con Derecho a Voto. Además, los Investigadores son responsables de ponerse en contacto con el Denunciante y el Acusado después del Juicio, para obtener comentarios, si es posible, para preparar un "Informe de comentarios" sobre el caso.
 - b. Cada Consejero será responsable de asesorar a los Denunciantes, a los Estudiantes Acusados o los Grupos Acusados a quienes el Presidente y los Consejeros Superiores les asignen, y de los otros deberes que determinen los Miembros Votantes.
 - c. Cada Educador será responsable de educar a la comunidad universitaria sobre las políticas y procedimientos del UJC, de apoyar el alcance del UJC y de las demás tareas que determinen los Miembros con Derecho a Voto.
 - d. Se requiere que los Consejeros e Investigadores asistan a todos los juicios asignados.

4. Selección de Oficiales de Apoyo Superiores. Los Miembros con Derecho a Voto entrantes nombrarán dos (2) Consejeros Superiores (de entre los Consejeros titulares), un Investigador Superior (de entre los Investigadores titulares), un Educador Superior (de entre los Educadores titulares) y un Administrador de Datos Senior (de entre los Representantes del UJC o el FYJC o de cualquier grupo de Oficiales de Apoyo) para cumplir un mandato de un (1) año. Se pueden agregar miembros adicionales según lo permitido en la Sección D de este Artículo. El Presidente asumirá dichos nombramientos con el consejo de los otros Miembros con Derecho a Voto entrantes del Comité Ejecutivo y del Comité Ejecutivo saliente, seguidos de la mayoría de los votos de los Representantes del UJC entrantes.
5. Confidencialidad y profesionalismo; remoción. Todos los Oficiales de Apoyo están sujetos a altos estándares de confidencialidad y profesionalismo, tal como se establece más detalladamente en el Apéndice A. Las violaciones de confidencialidad o profesionalismo pueden dar lugar a sanciones, incluidas, entre otras, la suspensión o la remoción del UJC. Los detalles sobre las investigaciones y las sanciones por violaciones de confidencialidad y profesionalismo, junto con el protocolo en los casos en que los Oficiales de Apoyo se enfrentan a una Denuncia de la UJC, se explican con mayor detalle en el Apéndice A.

F. REMOCIÓN DE REPRESENTANTES

1. Los Representantes del UJC pueden ser removidos de acuerdo con el Artículo VII de la Constitución del UJC. Los Representantes del FYJC pueden ser removidos de la misma manera que los Representantes del UJC, excepto que los procedimientos de remoción contra los Representantes del FYJC pueden ser iniciados por el Vicepresidente para Estudiantes de Primer Año.

G. NO PRESTAN SERVICIO EN LA JRB

1. Ningún Representante del UJC, Representante del FYJC u Oficial de Apoyo puede servir en la JRB.

ARTÍCULO IV: PROCEDIMIENTOS DE JUICIO

A menos que se especifique lo contrario, o el contexto requiera lo contrario, los siguientes Procedimientos de Juicio están destinados a aplicarse tanto a los juicios del UJC como a los del FYJC, y las referencias en este documento a los procedimientos que rigen a los Juicios del UJC también deben leerse como que rigen e incluyen a los Juicios del FYJC. De conformidad con la Constitución, las Denuncias del FYJC pueden ser escuchadas por el UJC si (1) los Miembros con Derecho a Voto del Comité Ejecutivo determinan que hay más casos pendientes ante el FYJC de los que el FYJC puede tramitar efectivamente, (2) el plazo del FYJC termina antes de la adjudicación de cualquier Denuncia que de otro modo sería adjudicada por el FYJC, y/o (3) los Miembros con Derecho a Voto del Comité Ejecutivo determinan que el caso es más apropiado para el UJC.

Las referencias en estos Reglamentos a un "Grupo de la Universidad", "Grupo Acusado" o "Grupo Sancionado" deben, según lo requiera el contexto, ser leídas para referirse a sus respectivos Representantes estudiantiles.

A. DENUNCIAS

1. Por lo general, las Denuncias del UJC se presentan electrónicamente a través del Sitio Web del UJC y deben contener toda la información requerida en él. En raras ocasiones, si una Denuncia no puede ser presentada electrónicamente, de todas formas debe incluir toda la información requerida por el formulario electrónico. De acuerdo con la Constitución del UJC, las Denuncias del UJC deben presentarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales (de calendario) a partir de la fecha en que el Denunciante conoció o debió haber conocido la identidad del presunto delincuente. Los Juicios del UJC se programan dentro de un plazo razonable luego de la presentación de una Denuncia dentro de la jurisdicción del UJC. Cualquier solicitud por parte del Acusado para un juicio público se hará por escrito al menos cinco (5) días académicos antes de la fecha del Juicio del UJC. Se rechazará una Denuncia si no establece una base para encontrar una violación de las Normas de Conducta por las cuales el UJC podría emitir una sanción.

B. COMPOSICIÓN DEL PANEL DE JURADOS

1. Cada Panel de Jurados del UJC estará compuesto por cinco (5) Representantes del UJC, que ejercen como Jueces, incluido el Presidente del Juicio, que debe ser uno de los Miembros con Derecho a Voto del Comité Ejecutivo. Cada Panel de Jurados del FYJC estará compuesto por cinco (5) Representantes del FYJC, ejerciendo como Jueces, incluido el Presidente de Juicio, que debe ser el Presidente del FYJC o el Vicepresidente del FYJC. El Estudiante Acusado o el Grupo Acusado pueden impugnar a cualquier Juez sobre la base de sesgo o conflicto de intereses. Si dicha impugnación se hace antes del comienzo del Juicio, el Juez impugnado puede retirarse o los Jueces restantes pueden pedirle que se retire, en cuyo caso el Presidente del Juicio puede designar un Juez alterno. Si dicha impugnación se hace durante el Juicio, y si el Juez impugnado decide, o los demás Jueces le piden que se retire, el Juicio se suspenderá hasta que se designe un nuevo Juez y haya tenido tiempo de revisar un registro de los procedimientos hasta ese momento; sin embargo, si el Juez que se retira es el Presidente del Juicio, se ordenará un nuevo Juicio.

C. DERECHOS DE LOS ACUSADOS

1. El Estudiante Acusado o el Grupo Acusado tendrán los derechos establecidos en el Artículo IV de la Constitución del UJC. Además, el Estudiante Acusado o el Grupo Acusado podrán seleccionar un asesor de su elección que podrá estar presente en un rol sin participación en el juicio. El Estudiante Acusado o el Grupo Acusado tendrán también el derecho de estar presentes en el Juicio, siempre que, conforme con la Constitución del UJC, el Juicio se pueda llevar a cabo en ausencia cuando se muestre una prueba de

notificación razonable y si, antes de la fecha del Juicio, el Estudiante Acusado o el Grupo Acusado no demuestran la causa para no aparecer en el Juicio. Para estos fines, “prueba de notificación razonable” significa que el Estudiante Acusado o el Grupo Acusado ha recibido una notificación por correo electrónico de la hora, fecha y ubicación del Juicio en la dirección de correo electrónico oficial de la Universidad, de acuerdo con el conjunto de políticas de notificación oficial de la Universidad establecidas en el Registro de Grado. Para obtener información adicional sobre el proceso del UJC o un caso específico, un Estudiante Acusado o Grupo Acusado que todavía no tenga un Consejero puede contactar al Vicepresidente de Juicios del UJC en cualquier momento mediante correo electrónico. En el Sitio Web del UJC debe estar publicada la correspondiente dirección de correo electrónico del Vicepresidente de Juicios del UJC.

D. DEBER DEL DENUNCIANTE

1. Además, el Denunciante estará presente en el Juicio. Si el Denunciante no puede asistir al Juicio según lo programado inicialmente, el Denunciante deberá solicitar una continuación, que se puede otorgar a discreción exclusiva del Presidente del Juicio. El hecho de que el Denunciante no se presente en el Juicio o solicite una continuación puede dar lugar a la desestimación de la Denuncia, a discreción de una mayoría del Panel de Jurados.

E. PROCEDIMIENTO DEL JUICIO

1. Bloqueo de matrícula. El Vicepresidente de Sanciones puede solicitar que el registrador coloque un bloqueo de matrícula sobre el Acusado que abandone la Universidad o no coopere con los esfuerzos para programar y realizar un juicio.
2. Intercambio de información previo al juicio; Informe del Investigador. Al menos cinco (5) días antes de la fecha del Juicio, las partes, a través de sus respectivos Consejeros, subirán al Sitio Web del UJC sus respectivas listas de testigos y pruebas anticipados que incluyan, cuando el Denunciante reclame la restitución, detalles sobre la naturaleza y alcance de la restitución solicitada. Con justificación suficiente, el Presidente del Juicio puede, a su razonable discreción, permitir la introducción en el Juicio de testigos o pruebas no incluidos en dichas listas. El Informe del Investigador se subirá en el Sitio Web del UJC al menos cuarenta y ocho (48) horas antes del comienzo del Juicio.
3. Instrucciones para el Panel. En los casos en que el Presidente del Juicio considere que es necesario brindar instrucciones sobre las leyes relevantes para guiar las deliberaciones del Panel, el Presidente del Juicio podrá recomendarles a los Miembros con Derecho a Voto del Comité Ejecutivo que dichas instrucciones para el panel sobre leyes relevantes sean proporcionadas a los miembros del Panel de Jurados en un documento escrito. Los Miembros con Derecho a Voto deben aceptar mediante voto unánime permitir el uso de instrucciones para el panel en el Juicio. Si aceptan, el Presidente del Juicio deberá consultar con el abogado del UJC para elaborar las instrucciones para el panel correspondientes. Las instrucciones para el panel deben entregarse a todas las partes a más tardar cinco (5) días antes de la fecha del Juicio. Las objeciones deben ser comunicadas al

Presidente del Juicio a más tardar dos (2) días antes de la fecha del Juicio. Las objeciones que se rechacen podrán ser renovadas en autos durante el Juicio. El Presidente del Juicio podrá, con justificación suficiente, permitir que las instrucciones para el panel se modifiquen luego de la presentación inicial a las partes, siempre y cuando ambas partes tengan oportunidad de revisar cualquier modificación y plantear objeciones.

4. Reunión previa al juicio; admisión de culpa por parte del Acusado. Antes del inicio del Juicio, las partes se reunirán para discutir cualquier problema no resuelto relacionado con la jurisdicción del UJC o del FYJC, incluida cualquier moción para desestimar la Denuncia por falta de jurisdicción, problemas de evidencia y cualquier otro problema que pueda afectar la realización del Juicio. Además, cualquier decisión del Estudiante Acusado o del Grupo Acusado de admitir culpabilidad debe comunicarse al Presidente del Juicio antes del Juicio. En tales casos, si el Presidente del Juicio determina que las consecuencias de esta admisión son aceptadas y comprendidas, no habrá Juicio de Culpabilidad, y el Juicio de Sanción comenzará de inmediato. Si la admisión es para algunos, pero no todos los cargos en la Denuncia, el Juicio de Culpabilidad comenzará en relación con los cargos aún en litigio (a menos que el Denunciante acepte dicha admisión parcial de culpa, en cuyo caso el Juicio puede pasar a ser un Juicio de Sanción).
5. Pruebas.
 - a. Juicio de Culpabilidad: Todas las pruebas relevantes son admisibles en el Juicio de Culpabilidad, excepto las pruebas que, a criterio razonable del Presidente del Juicio, (i) son altamente perjudiciales, lo que significa que dicha evidencia sesgaría injustamente a los Jueces, (ii) son claramente redundantes, o (iii) se relacionan con el Registro Disciplinario Pasado del Acusado.
 - b. Juicio de Sanción: Toda la evidencia relevante es admisible en el Juicio de Sanción, a criterio razonable del Presidente del Juicio, lo que incluye, a modo enunciativo, un número razonable de testigos de carácter para el Estudiante Acusado y el Registro Disciplinario Pasado del Estudiante Acusado.
6. Conducta del Juicio. El Juicio de Culpabilidad y el Juicio de Sanción comenzarán con una declaración de apertura por parte del Denunciante, seguida de una declaración de apertura por el Estudiante Acusado o el Grupo Acusado. Los testigos y otras pruebas deben ser presentados primero por el Denunciante y luego por el Estudiante Acusado o el Grupo Acusado, siempre que cada parte pueda interrogar a los testigos de la otra parte siguiendo el testimonio directo de cada testigo, y sujeto a la supervisión del Presidente del Juicio. Será responsabilidad de cada parte garantizar que sus testigos estén presentes en el juicio y preparados para testificar. Antes de testificar, todo testigo llamado por cualquiera de las partes debe identificarse a sí mismo en autos con su nombre y afiliación al caso. Después de la presentación de todos los testigos y otras pruebas, el Denunciante presentará su argumento final, seguido del argumento final del Estudiante Acusado o del Grupo Acusado. Las declaraciones de apertura, el interrogatorio directo y el conainterrogatorio de los testigos, y las declaraciones finales de las partes, que se describen en este

documento, pueden ser hechas por sus respectivos Consejeros. Todos los juicios serán grabados con audio.

7. Aislamiento de testigos durante el Juicio. A petición de cualquiera de las partes, y con el consentimiento del Presidente del Juicio, todos los testigos pueden ser aislados durante el Juicio, y, en tales casos, recibirán instrucciones del Presidente del Juicio para que no discutan el caso entre ellos mismos.
8. Receso para convocar a una conferencia del Panel de Jurados. El Presidente del Juicio puede excusar a las partes, testigos y espectadores en cualquier momento para convocar a los Jueces a una conferencia.
9. Deliberaciones en el Juicio de Culpabilidad. Todas las partes, testigos y espectadores deberán abandonar la sala de juicios mientras los Jueces deliberan el veredicto. De acuerdo con la Constitución del UJC, el Estudiante Acusado o el Grupo Acusado serán condenados si al menos cuatro quintos (4/5) de los Jueces determinan que el Estudiante Acusado o el Grupo Acusado es culpable de la ofensa acusada en la Denuncia más allá de la duda razonable. En casos en los que el Presidente del Juicio haya buscado y obtenido un documento con instrucciones para el Panel según se describe en el Artículo IV, Sección E, Subsección 33, el Panel de Jurados podrá consultar estas instrucciones durante las deliberaciones. Si el Estudiante Acusado o el Grupo Acusado son absueltos, el Presidente del Juicio llamará a las partes y anunciará el veredicto. Si el Estudiante Acusado o el Grupo Acusado son condenados, el Presidente del Juicio llamará a las partes y anunciará el veredicto de culpabilidad, y el Juicio de Sanción comenzará de inmediato.
10. Deliberaciones en el Juicio de Sanción. Tras la introducción de cualquier evidencia de carácter, el Registro Disciplinario Pasado del Acusado, si corresponde, y cualquier otra evidencia aplicable de circunstancias agravantes o atenuantes, según lo dispuesto en la Constitución del UJC, los Jueces determinarán la Sanción o las Sanciones con al menos un voto de cuatro quintos (4/5), de conformidad con el Artículo V de estos Reglamentos, y volverá a llamar a las partes para anunciar y explicar dicha Sanción o Sanciones.

F. APLICABILIDAD DEL CÓDIGO DE HONOR

1. El Código de Honor de la Universidad se aplica en todos los juicios del UJC.

ARTÍCULO V: SANCIONES

A. SANCIONES PERMITIDAS

1. Al concluir el Juicio de Sanción, los Jueces pueden imponer cualquier Sanción o Sanciones que consideren apropiadas, sin una violación de la confidencialidad. Las Sanciones apropiadas incluyen, sin limitación, lo siguiente:
 - a. Advertencia: una advertencia oral de que la conducta en cuestión viola o ha violado una o más de las Normas de Conducta.
 - b. Período de prueba disciplinario: exclusión de la participación en actividades universitarias privilegiadas o extracurriculares por un período no superior a dos (2) semestres académicos.

- c. Restitución: reembolso por daños o apropiación indebida de bienes o perjuicio o daños a cualquier persona.
- d. Servicio a la comunidad: servicio que se realizará en beneficio de la comunidad universitaria.
- e. Suspensión: exclusión de clases, actividades privilegiadas o extracurriculares o de la Universidad por un período de tiempo definido. En tal caso, el UJC deberá instruir al Registrador para que coloque una notación permanente en el expediente académico del Estudiante Sancionado que diga "Suspensión disciplinaria".
- f. Expulsión: finalización del estatus de estudiante por un período de tiempo indefinido. Las condiciones para la readmisión, si existen, se indicarán en la orden de expulsión. En tal caso, el UJC deberá dar instrucciones al Registrador para que coloque una notación permanente en el expediente académico del Estudiante Sancionado que diga "Expulsión disciplinaria".

B. SANCIÓN MANTENIDA EN SUSPENSO

1. A su entera discreción, el UJC puede mantener cualquier Sanción "en suspenso" o "estado de pendencia", lo que significa que la Sanción en cuestión se considerará solo en el caso de que se produzca una conducta adicional específica. Cada Sanción en suspenso se emitirá junto con:
 - a. Una descripción explícita de la Sanción en suspenso, y
 - b. Una descripción explícita de la conducta que activará la sanción, y
 - c. Especificación del período de tiempo, el cual puede ser indefinido, en el que la Sanción se mantendrá en suspenso.
2. En el caso de que se presente una Denuncia posterior en la que se alegue la conducta desencadenante, el Estudiante Sancionado o el Grupo Sancionado (el "Sancionado") tendrá derecho a un Juicio de Culpabilidad para determinar si, más allá de una duda razonable, ocurrió tal conducta y un Juicio de Sanción, para determinar la naturaleza y el alcance de la Sanción o sanciones que se activarán.

C. COMIENZO DE LA SANCIÓN

1. La Sanción o Sanciones comenzarán a más tardar en la fecha en que se haya finalizado la decisión del UJC; sin embargo, el Estudiante Sancionado o el Grupo Sancionado en cuestión puede optar por comenzar la Sanción o las Sanciones pertinentes antes de ese momento.

D. INCUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN

1. Si el Vicepresidente de Sanciones tiene motivos para creer que se han violado los términos de una Sanción, deberán ponerse en contacto por escrito con el Sancionado en cuestión, junto con cualquier parte o partes con información relevante sobre el estado de la Sanción para solicitar información sobre el estado de la Sanción.
2. El Vicepresidente de Sanciones recomendará una nueva Sanción a los Miembros con Derecho a Voto, quienes ratificarán la nueva Sanción por mayoría de votos. Los motivos para rechazar la nueva Sanción propuesta deberán incluir, entre otros: (1) la nueva Sanción

- propuesta es demasiado severa, (2) el Sancionado no ha respondido a la comunicación del UJC, (3) la nueva Sanción propuesta no es educativa o no promoverá la salud y seguridad de la Universidad o del Sancionado. La nueva Sanción puede incluir la extensión de los plazos para la finalización de la Sanción, la revisión de los términos de la Sanción y/o la imposición de medidas adicionales por las violaciones de los términos de la Sanción.
3. Si el Sancionado no cumple con la nueva Sanción, entonces el Vicepresidente de Sanciones puede iniciar un Juicio contra el Sancionado donde alegue la violación de las Normas de Conducta 6 y 11. El juicio procederá como se describe en el Artículo IV, Sección E.
 4. Si la mayoría de los Miembros con Derecho a Voto no puede ponerse de acuerdo sobre cualquiera de las recomendaciones, entonces el Vicepresidente de Sanciones puede iniciar un juicio contra el Sancionado donde alegue la violación de las Normas de Conducta 6 y 11. El juicio procederá como se describe en el Artículo IV, Sección E.

ARTÍCULO VI: PROCEDIMIENTOS POSTERIORES AL JUICIO

A. JUICIO DEL UJC: REVISIÓN AUTOMÁTICA POR PARTE DEL VICEPRESIDENTE

1. A excepción de los casos apelados directamente a la JRB, como se indica en la Sección B a continuación, cada decisión del Panel de Jurados del UJC está sujeta a una revisión automática por parte del Vicepresidente, quien puede ratificar la decisión del Panel de Jurados o, si consideran que la decisión no es lo mejor para la Universidad, (1) remitir la decisión al UJC para su revisión, reconsideración o nuevo juicio, o (2) remitir la decisión directamente a la JRB.

B. JUICIO DEL UJC: APELACIÓN A LA JRB

1. El Sancionado puede apelar el veredicto de culpabilidad o la Sanción directamente a la JRB dentro de los catorce (14) días posteriores a la fecha del Juicio del UJC. Si el Sancionado apela el veredicto o la Sanción a la JRB, el Sancionado también debe enviar una copia de la apelación al UJC a través del Presidente del Juicio.
2. Apelación del veredicto de culpabilidad. Los motivos para apelar un veredicto de culpabilidad son los siguientes:
 - a. Un error de procedimiento durante el Juicio de Culpabilidad hizo que el Sancionado fuera privado de las protecciones procesales otorgadas por el Artículo IV de la Constitución del UJC, y tal error muy probablemente afectó el resultado del juicio del UJC, y/o
 - b. El Sancionado ha obtenido nuevas pruebas, cuya existencia muy probablemente habría afectado el resultado del juicio del UJC. “Nuevas pruebas” hace referencia a las pruebas de las que el Sancionado no estaba al tanto, y no podía haberlo estado razonablemente, antes del Juicio del UJC.
3. La JRB puede ratificar el resultado del Juicio del UJC o, alternativamente, otorgar la apelación, en cuyo caso la JRB puede remitir el caso para un nuevo Juicio de Culpabilidad o, en circunstancias apropiadas, desestimar el caso, a su entera discreción.

4. Apelación de Sanción. Los motivos para apelar una Sanción son los mismos que para apelar un veredicto de culpabilidad, como se estableció anteriormente en la Sección B, Subsección 2 (donde los supuestos errores o nuevas pruebas se relacionan a la fase de Juicio de Sanción en lugar de a la fase del Juicio de Culpabilidad), junto con los siguientes motivos adicionales:
 - a. Tal Sanción fue excesivamente dura; y/o
 - b. Tal Sanción era claramente excesiva; y/o
 - c. Dicha Sanción fue sumamente inapropiada para la ofensa imputada.
5. La JRB puede ratificar el resultado del Juicio de Sanción del UJC o, alternativamente, otorgar la apelación, en cuyo caso la JRB puede remitir el caso para un nuevo Juicio de Sanción, o imponer una Sanción sustituta, a su entera discreción.
6. Decisión final. La decisión de la JRB es definitiva y no se puede apelar nuevamente, excepto que, en el caso de la Sanción de expulsión, el Sancionado puede presentar una apelación final a la Junta de Visitantes dentro de los catorce (14) días a partir de la fecha en que la JRB ha emitido su decisión.

C. APELACIÓN DE UN JUICIO DEL FYJC

1. Revisión automática por parte del Presidente del UJC. A excepción de los casos apelados directamente al UJC, según lo dispuesto en la Sección C, Subsección 2 a continuación, cada decisión del Panel de Jurados del FYJC está sujeta a una revisión automática por parte del Presidente, quien puede ratificar la decisión del Panel de Jurados del FYJC o convocar un Panel de Apelación del FYJC, compuesto por el Presidente (o uno de los otros Miembros con Derecho a Voto) y otros dos Representantes del UJC. El Panel de Apelación del FYJC puede (1) ratificar la decisión del Panel de Jurados del FYJC, (2) imponer una Sanción diferente o adicional, u (3) ordenar un nuevo juicio ante el UJC. Un miembro del Panel de Jurados del FYJC estará presente para proporcionar información, si así lo solicita, el Panel de Apelación del FYJC. Luego de la revisión por parte del Presidente, todas las decisiones del FYJC son revisadas en última instancia por el Vicepresidente.
2. Apelación al UJC. El Sancionado puede apelar el veredicto de culpabilidad o la Sanción directamente al UJC dentro de los catorce (14) días de la fecha del juicio del FYJC. Los motivos para apelar el veredicto en el Juicio de Culpabilidad y el Juicio de Sanción son los mismos motivos para apelar los veredictos del UJC a la JRB, según lo dispuesto en la Sección B anteriormente. Dichas apelaciones seguirán los Procedimientos del Comité Judicial de la Universidad para Apelaciones del Comité Judicial de Primer Año, que se describen en el Sitio Web del UJC. El UJC puede, a su vez, (1) ratificar la decisión del Panel de Jurados del FYJC, (2) imponer una Sanción diferente o adicional, u (3) ordenar un nuevo juicio ante el UJC. Un miembro del Panel de Jurados del FYJC estará presente para proporcionar información, si así lo solicita, el Panel de Apelación del FYJC.

D. RETENCIÓN DE REGISTROS

1. El UJC conservará todos los archivos y registros relacionados con un caso durante diez (10) años después de la fecha en que se presentó la Denuncia, independientemente de si se retiró la Denuncia y de si el Acusado fue declarado culpable o no culpable. Sin embargo, el UJC conservará todos estos archivos y registros durante veinte (20) años en los casos en que el sancionado haya sido declarado culpable de una violación de la Norma 1 o la Norma 2 de las Normas de Conducta, y en los casos en que se impuso una Sanción de suspensión o expulsión.
2. Después del período de retención aplicable, los archivos y registros de casos se destruirán. Los archivos y registros de casos incluyen el formulario de Derechos y Responsabilidades firmado, el Informe del Investigador firmado, cualquier evidencia y la grabación de audio del juicio.

ARTÍCULO VII: ALTERNATIVAS DE JUICIO

Cuando se cumplan ciertos criterios, un Juicio del UJC o un Juicio del FYJC puede ser reemplazado por la alternativa menos formal de un "Panel de Audiencias", como se describe con más detalle a continuación.

A. PANELES DE AUDIENCIAS

1. Criterios. Al menos setenta y dos (72) horas antes de un juicio del UJC o un juicio del FYJC, el Denunciante o el Acusado pueden solicitar un Panel de Audiencias, siempre que:
 - a. El Acusado admita culpabilidad y sea un agresor por primera vez (es decir, que el Acusado no haya sido declarado "culpable" anteriormente en ningún Juicio del UJC o un Juicio del FYJC), y
 - b. Los Miembros con Derecho a Voto estimen, por mayoría de votos, que la ofensa es menor, y
 - c. Tanto el Denunciante como el Acusado acuerden, de conformidad con el Sitio Web del UJC, hacer que el caso sea juzgado por un Panel de Audiencias.
 - d. Sin embargo, los Miembros con Derecho a Voto (o el Presidente del FYJC y el Vicepresidente del FYJC, en consulta con los Miembros con Derecho a Voto, si corresponde) pueden rechazar cualquier solicitud de un Panel de Audiencias si determinan que un Juicio regular del UJC o Juicio regular del FYJC, según corresponda, es apropiado.
2. Composición del Panel de Audiencias. El Panel de Audiencias estará compuesto por un (1) Miembros con Derecho a Voto, que actuará como Presidente del Panel de Audiencias y otros dos (2) Representantes del UJC. En el caso de un Panel de Audiencias del FYJC, el Panel estará compuesto por el Presidente del FYJC o el Vicepresidente del FYJC y cualquiera de los dos (2) Representantes del FYJC.
3. Procedimientos del Panel de Audiencias. Debido a que el Acusado ya ha admitido su culpabilidad, el propósito del Panel de Audiencias es únicamente decidir una Sanción. La decisión de la Sanción será tomada únicamente sobre la base del Informe del

Investigador, junto con cualquier declaración por escrito que pueda ser presentada por el Acusado. Ni el Denunciante ni el Acusado pueden dirigirse al Panel de Audiencias ni presentar testigos u otras pruebas de ningún tipo. En cualquier momento durante el Panel de Audiencias, el Presidente del Panel de Audiencias puede ordenar un Juicio regular del UJC o un Juicio regular del FYJC, según corresponda, si determina que un Juicio regular es necesario para aclarar los hechos o garantizar la imparcialidad.

4. Revisión y apelación de la decisión del Panel de Audiencias. La decisión del Panel de Audiencia estará sujeta a revisión y apelación de la misma manera que la decisión de un Juicio del UJC regular o Juicio del FYJC regular, según corresponda, como se establece en el Artículo VI, Secciones B y C.

B. PANELES DE AUDIENCIAS ALTERNATIVOS

1. Si existe una situación de emergencia que exceda el control del UJC y que haga que se presente un flujo de denuncias tal que el Comité no puede juzgar los casos ante él en un plazo razonable, los Miembros con Derecho a Voto podrán, mediante voto unánime, optar por juzgar un caso mediante Panel de Audiencias Alternativo. Un Panel de Audiencias Alternativo se regirá por el mismo procedimiento para un Panel de Audiencias típico que se describe en el Artículo VII, Sección A, excepto por lo siguiente:
 - a. Una vez que los Miembros con Derecho a Voto han aprobado que un caso sea juzgado por un Panel de Audiencias Alternativo, será juzgado de hecho por un Panel de Audiencias Alternativo solo si el Acusado admite que es culpable de todos los cargos y rechaza su derecho a la resolución mediante juicio.
 - b. No es necesario que el Denunciante solicite un Panel de Audiencias para que el caso sea juzgado por un Panel de Audiencias Alternativo.
 - c. Además de una declaración escrita, tanto el Denunciante como el Acusado podrán presentar cualquier prueba relevante ante el panel, siempre y cuando le den a la parte opuesta una oportunidad razonable para revisar dichas pruebas.

ARTÍCULO VIII: PANEL DE LA UNIVERSIDAD Y FRATERNIDADES (“UFP”)

A. SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DE REPRESENTANTES DEL UFP

1. Después de la selección conforme con el Artículo III, Sección, C, Subsección 1 que consta más arriba, los Representantes del IFCJC realizarán una capacitación al comienzo del mandato a cargo del Vicepresidente de Juicios del UJC para garantizar el cumplimiento de determinadas normas y el conocimiento de los procedimientos. Dicha capacitación será equivalente a la de los Representantes del UJC.

B. DENUNCIAS DEL UFP

1. La presentación de una Denuncia del UFP seguirá los mismos procedimientos que todas las demás Denuncias del UJC. Los Miembros con Derecho a Voto del UJC votarán sobre si una Denuncia debe ser juzgada por el UFP según el informe inicial. Se aplican los plazos de prescripción del UJC.

C. COMPOSICIÓN DEL PANEL DE JURADOS

1. Cada Panel de Jurados de la Universidad y las Fraternidades estará compuesto por seis (6) Representantes, tres (3) del UJC y tres (3) del IFCJC, que ejercen como Jueces, incluido el Presidente del Juicio, que debe ser uno de los Miembros con Derecho a Voto del Comité Ejecutivo. El Estudiante Acusado o el Grupo Acusado pueden impugnar a cualquier Juez sobre la base de sesgo o conflicto de intereses. Si dicha impugnación se hace antes del comienzo del Juicio, el Juez impugnado puede retirarse o los Jueces restantes pueden pedirle que se retire, en cuyo caso el Presidente del Juicio puede designar un Juez alterno. Si dicha impugnación se hace durante el Juicio, y si el Juez impugnado decide, o los demás Jueces le piden que se retire, el Juicio se suspenderá hasta que se designe un nuevo Juez y haya tenido tiempo de revisar un registro de los procedimientos hasta ese momento; sin embargo, si el Juez que se retira es el Presidente del Juicio, se ordenará un nuevo Juicio.

D. DERECHOS DE LOS ACUSADOS

1. El Acusado tendrá los derechos establecidos en el Artículo IV, Subsección C de los Reglamentos del UJC.

E. DEBER DEL DENUNCIANTE

1. El Denunciante tendrá las responsabilidades establecidas en el Artículo IV, Subsección D de los Reglamentos del UJC.

F. PROCEDIMIENTO DEL JUICIO

1. El Procedimiento del Juicio inicial seguirá el Procedimiento del Juicio establecido en el Artículo IV, Subsección E.
2. Deliberación en el Juicio de Culpabilidad. Todas las partes, testigos y espectadores deberán abandonar la sala de juicios mientras los Jueces deliberan el veredicto. Al determinar la culpabilidad de la CIO u otro grupo de la Universidad, serán condenados si al menos cuatro sextos (4/6) de los Jueces determinan que el grupo es culpable de la ofensa acusada en la Denuncia más allá de la duda razonable. Al determinar la culpabilidad del grupo del IFC, el presidente del UJC no tendrá voto, y el grupo del IFC será condenado si al menos cuatro quintos (4/5) de los Jueces determinan que el grupo es culpable de la ofensa acusada en la Denuncia más allá de la duda razonable. Si cualquiera de los Grupos Acusados es absuelto, el Presidente del Juicio llamará a las partes y anunciará el veredicto. Si cualquiera de los Grupos Acusados es condenado, el Presidente del Juicio llamará a las partes y anunciará el veredicto de culpabilidad, y el Juicio de Sanción comenzará de inmediato.
3. Deliberaciones en el Juicio de Sanción. Tras la introducción de cualquier evidencia de carácter, el Registro Disciplinario Pasado del grupo Acusado, si corresponde, y cualquier otra evidencia aplicable de circunstancias agravantes o atenuantes, según lo dispuesto en la Constitución del UJC, los Jueces determinarán la Sanción o las Sanciones. Para la CIO u otro grupo de la Universidad, las sanciones se determinarán con al menos un voto de cuatro sextos (4/6). Para el grupo del IFC, las sanciones se

determinarán con al menos un voto de cuatro quintos (4/5), para lo que el Presidente del Juicio se recusará. Se volverá a llamar a todas las partes para anunciar y explicar dicha Sanción o Sanciones.

G. APLICABILIDAD DEL CÓDIGO DE HONOR

1. El Código de Honor de la Universidad se aplica en todos los juicios del UFP.

H. SANCIONES

1. Al concluir el Juicio de Sanción, los Jueces pueden imponer cualquier Sanción o Sanciones que consideren apropiadas, sin una violación de la confidencialidad. Dichas sanciones se atenderán al Artículo V de los Reglamentos del UJC.

I. PROCEDIMIENTOS POSTERIORES AL JUICIO

1. Revisión automática por parte del Presidente del UJC. A excepción de los casos apelados directamente al UJC, según lo dispuesto en la Subsección 2 a continuación, cada decisión del Panel de Jurados del UFP está sujeta a una revisión automática por parte del Presidente, quien puede ratificar la decisión del Panel de Jurados del UFP o convocar un Panel de Apelación del UFP, compuesto por el Presidente (o uno de los otros Miembros con Derecho a Voto), un Representante del UJC y un Representante del IFCJC. El Panel de Apelación del UFP puede (1) ratificar la decisión del Panel de Jurados del UFP, (2) imponer una Sanción diferente o adicional, u (3) ordenar un nuevo juicio ante el UJC. Un miembro del Panel de Jurados del UFP estará presente para proporcionar información, si así lo solicita, el Panel de Apelación del UFP. Luego de la revisión por parte del Presidente, todas las decisiones del UFP son revisadas en última instancia por el Vicepresidente.
2. Apelación al UJC. El Sancionado puede apelar el veredicto de culpabilidad o la Sanción directamente al UJC dentro de los catorce (14) días de la fecha del juicio del UFP. Los motivos para apelar el veredicto en el Juicio de Culpabilidad y el Juicio de Sanción son los mismos motivos para apelar los veredictos del UJC a la JRB, según lo dispuesto en el Artículo VI, Sección B anteriormente. Dichas apelaciones seguirán los Procedimientos del Comité Judicial de la Universidad para Apelaciones del Comité Judicial de Primer Año, que se describen en el Sitio Web del UJC. El UJC puede, a su vez, (1) ratificar la decisión del Panel de Jurados del UFP, (2) imponer una Sanción diferente o adicional, u (3) ordenar un nuevo juicio ante el UJC. Un miembro del Panel de Jurados del UFP estará presente para proporcionar información, si así lo solicita, el Panel de Apelación del UFP.

J. ALTERNATIVAS DE JUICIO

1. No se permitirán Paneles de Audiencias en las Denuncias del UFP.

ARTÍCULO IX: CONFIDENCIALIDAD; INDEPENDENCIA

A. CONFIDENCIALIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL UJC, FYJC Y UFP

1. A menos que se disponga lo contrario en estos Reglamentos, o según lo exija la ley aplicable, el UJC no divulgará información relacionada con un juicio del UJC, FYJC

- o UFP a menos que el Acusado (a través de su representante oficial) haya renunciado a su derecho a la confidencialidad, ya sea firmando una renuncia por escrito para ese propósito o mediante la divulgación pública de asuntos que de otro modo se considerarían confidenciales. El Acusado (a través de su representante oficial) puede elegir discutir sus respectivos casos del UJC con cualquier persona o personas, excepto cuando la Denuncia misma involucre una violación de la confidencialidad. Un Denunciante puede discutir el caso del UJC con el Comité Ejecutivo del UJC, el Panel de Jurados o los Oficiales de Apoyo (u otro asesor de la elección de las partes) asignados al caso, y los funcionarios de la Universidad. Un Denunciante no puede discutir el UJC con ninguna otra persona, a menos que lo solicite el Presidente del Juicio.
2. Las preguntas sobre la confidencialidad o el estado de una exención deben dirigirse al Presidente.
- B. INDEPENDENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL UJC**
1. Todos los procedimientos del UJC y del FYJC se llevan a cabo independientemente de la existencia y los resultados de cualquier proceso civil o penal relacionado con la misma conducta subyacente. Sujeto a las reglas de evidencia establecidas en el Artículo IV, Sección E de estos Reglamentos, el Presidente del Juicio tiene la discreción exclusiva de determinar si y en qué medida las pruebas de los procedimientos civiles o penales relacionados son admisibles en un Juicio del UJC o un Juicio del FYJC. El Acusado puede, debido a un proceso civil o penal en curso o de otra manera, optar por no testificar; sin embargo, el ejercicio de esa opción no impedirá que el Panel de Jurados proceda y determine la Denuncia sobre la base del Informe del Investigador y otras pruebas e información.

ARTÍCULO X: PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

A. PROBLEMAS DE SALUD CONTRIBUTIVOS

1. Las Denuncias contra Estudiantes de la Universidad con problemas de salud se manejarán de acuerdo con los Procedimientos para Casos Disciplinarios de Estudiantes que Involucran Problemas de Salud Contributivos, a los que se puede acceder a través del Sitio Web del UJC.

ARTÍCULO XI: ENMIENDA

A. PROCEDIMIENTOS DE ENMIENDA

1. Estos Reglamentos pueden ser enmendados por un voto de dos tercios (2/3) de los Representantes, cuatro quintos (4/5) de los Representantes en asistencia. Se pueden implementar cambios gramaticales y/o administrativos menores según lo dispuesto en el Artículo III, Sección D, Subsección 4 establecido anteriormente.

ARTÍCULO XII: DEFINICIONES

“Acusado” se entenderá como el Estudiante Acusado o el Grupo Acusado.

“Grupo Acusado” se entenderá como el Grupo de la Universidad nombrado en una Denuncia.

“Estudiante Acusado” se entenderá como el Estudiante de la Universidad nombrado en una Denuncia.

“Junta de Visitantes” se entenderá como el Rector y los Visitantes de la Universidad de Virginia.

“Presidente” se entenderá como el Presidente del UJC.

“Denunciante” se entenderá como la persona, las personas o el grupo que presenta una Denuncia.

“Denuncia” se entenderá como una alegación de la violación de uno o más de las Normas de Conducta de la Universidad, presentada de acuerdo con los requisitos del Sitio Web del UJC.

“Consejeros” se entenderá como los Estudiantes de la Universidad que son seleccionados cada año por los Consejeros Superiores para asesorar a los Denunciantes y Acusados a través del proceso del UJC o FYJC.

“Decano de Estudiantes” se entenderá como el Decano de Estudiantes de la Universidad, y su designado.

“Educadores” se refiere a los Estudiantes de la Universidad que son seleccionados cada año por el Educador Superior para educar a la comunidad de la Universidad con respecto a las políticas y procedimientos del UJC y para realizar eventos de divulgación para el UJC.

“Comité Ejecutivo” significará el Presidente del UJC, el Vicepresidente de Juicios, el Vicepresidente de Sanciones, el Vicepresidente para Estudiantes de Primer Año y el Vicepresidente para Estudiantes de Posgrado (en conjunto, los “Miembros con Derecho a Voto”), junto con los siguientes miembros sin derecho a voto: un (1) Investigador Superior, dos (2) Consejeros Superiores, un (1) Educador Superior, un (1) Administrador de Datos Senior, un (1) Presidente del FYJC y un (1) Vicepresidente del FYJC. (Con una mayoría de votos, los Representantes pueden agregar miembros adicionales sin derecho a voto y con derecho a voto).

“Estudiante de Primer Año” se entenderá como cualquier Estudiante de la Universidad que haya terminado la escuela secundaria y haya comenzado su primer año de universidad. Esto puede incluir estudiantes internacionales, pero no incluye estudiantes trasladados ni estudiantes de posgrado.

“FYJC” se entenderá como el Comité Judicial de Primer Año.

“Panel de Apelación del FYJC” se entenderá como el panel compuesto por uno (1) de los Miembros con Derecho a Voto del Comité Ejecutivo y otros dos (2) Representantes del UJC que pueden ser convocados por el Presidente para revisar el resultado de un Juicio del FYJC.

“Presidente del FYJC” se entenderá como el Presidente del FYJC, elegido por los Representantes del FYJC de entre ellos mismos.

“Representante del FYJC” se entenderá como cualquiera de los doce (12) miembros del FYJC, cada uno de los cuales será un Estudiante de Primer Año, seleccionado según lo determinado por el Presidente y el Vicepresidente para Estudiantes de Primer Año, y sujeto a la aprobación del Presidente.

“Vicepresidente del FYJC” se entenderá como el Vicepresidente del FYJC, elegido por los Representantes del FYJC de entre ellos mismos.

“Panel de Audiencias” se entenderá como el panel compuesto, en el caso de un Panel de Audiencias del UJC, de un (1) Miembros con Derecho a Voto, que actúa como Presidente del Panel de Audiencias, y otros dos (2) Representantes del UJC y, en el caso de un Panel de Audiencia del FYJC, el Presidente del FYJC o el Vicepresidente del FYJC, actuando como Presidente del Panel de Audiencias, y otros dos (2) Representantes del FYJC.

“Informe del Investigador” se entenderá como el documento compilado por el Investigador que establece los hechos del incidente o incidentes subyacentes a la Denuncia y que está firmado por ambas partes.

“Investigadores” se entenderá como los Estudiantes de la Universidad que son seleccionados cada año por el Investigador Superior para investigar Denuncias.

“JRB” se entenderá como la Junta de Revisión Judicial de la Universidad, o su organismo sucesor.

“Jueces” se entenderá como los Representantes del UJC, actuando en su calidad de Jueces de Primera Instancia. “Sistema Judicial” se entenderá como el sistema y los procedimientos administrados por el UJC.

“Registro Disciplinario Pasado del Acusado” se entenderá como cualquier registro del UJC o cualquier otro registro o información relacionada con la conducta anterior del Acusado (que no sea la conducta alegada en la Denuncia en cuestión en el Juicio), pero no incluye evidencia de cualquier condena penal relacionada con el delito alegado en dicha Denuncia.

“Representantes” se entenderá como cada uno de los veintisiete (27) miembros del UJC, según sean debidamente elegidos (o nombrados, si corresponde) de vez en cuando.

“Sancionado” se entenderá como el Estudiante Sancionado o el Grupo Sancionado.

“Grupo Sancionado” se entenderá como un Grupo de la Universidad, que ha sido declarado culpable después de un Juicio de Culpabilidad o por admisión de culpa y ha sido sancionado tras un Juicio de Sanción.

“Estudiante Sancionado” se entenderá como un Estudiante de la Universidad que haya sido declarado culpable después de un Juicio de Culpabilidad o por admisión de culpa y haya sido sancionado después de un Juicio de Sanción.

“Sanción(es)” se entenderá como cualquiera de las sanciones establecidas en el Artículo V de estos Reglamentos.

“Oficiales Superiores de Apoyo” se entenderá, colectivamente, como los dos (2) Consejeros Superiores, el Investigador Superior, el Educador Superior y el Administrador de Datos Senior seleccionados cada año por el Presidente.

“Normas de Conducta” se entenderá como las Normas de Conducta que describen el comportamiento generalmente prohibido para los Estudiantes de la Universidad inscritos, según se modifiquen de vez en cuando. Las Normas de Conducta son escritas y revisadas solo por la Junta de Visitantes. Se puede acceder al texto de las Normas de Conducta actuales a través del Sitio Web del UJC.

“Oficiales de Apoyo” se entenderá como los Estudiantes de la Universidad seleccionados por los Oficiales de Apoyo Superiores para servir como Investigadores, Consejeros y Educadores del UJC y del FYJC.

“Presidente del Juicio” se entenderá como la persona que preside un Juicio. En el caso de un Juicio del UJC, el Presidente del Juicio debe ser uno de los Miembros con Derecho a Voto del UJC. En el caso de un Juicio del FYJC, el Presidente del Juicio debe ser el Presidente del FYJC o el Vicepresidente del FYJC.

“Juicio de Culpabilidad” se entenderá como la primera fase de un Juicio del UJC o un Juicio del FYJC, en la cual el Panel de Jurados juzga la culpabilidad o inocencia del Acusado que es el sujeto de la Denuncia.

“Juicio de Sanción” se entenderá como la segunda fase de un Juicio del UJC o un Juicio del FYJC, en la cual el Acusado que ha sido declarado culpable en el Juicio de Culpabilidad o la admisión de culpabilidad, es sancionado por el Panel de Jurados.

“Panel de Jurados” se entenderá como los cinco (5) Jueces que juzgan en el Juicio. En el caso de un Juicio del UJC, los Jueces serán Representantes del UJC. En el caso de un Juicio del FYJC, los Jueces serán Representantes del FYJC.

“UJC” se entenderá como el Comité Judicial de la Universidad.

“Constitución del UJC” se entenderá como la Constitución del UJC. El texto de la Constitución se puede consultar a través del Sitio Web del UJC.

“Grupo de la Universidad” se entenderá como un grupo dentro de la comunidad universitaria, excluyendo aquel sobre los cuales el UJC carece de jurisdicción según el Artículo II de la Constitución del UJC.

“Estudiante de la Universidad” se entenderá como cualquier estudiante que se haya registrado o inscrito en un curso académico de estudio en la Universidad en el momento en que ocurrió la conducta alegada en la Denuncia.

“Sitio Web del UJC” se entenderá como el sitio web creado y mantenido por el UJC y ubicado en: www.ujc.virginia.edu.

“Vicepresidente” se entenderá como el Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles y el Director de Asuntos Estudiantiles de la Universidad, y su designado.

“Miembros con Derecho a Voto del Comité Ejecutivo” del Comité Ejecutivo se entenderá, en conjunto, como el Presidente, el Vicepresidente de Juicios, el Vicepresidente de Sanciones, el Vicepresidente de Estudiantes de Primer Año y el Vicepresidente de Estudiantes de Posgrado.

APÉNDICE A: OFICIALES DE APOYO DEL UJC: PROFESIONALISMO, REMOCIÓN

A. PROFESIONALISMO

1. Se espera que todos los Oficiales de Apoyo del UJC mantengan un nivel apropiado de profesionalismo en todo momento.
2. Cualquier acto o comportamiento que sea, a la discreción razonable del Presidente, impropio de un Oficial de Apoyo del UJC, se considerará una violación de profesionalismo. Tales violaciones incluirán, sin limitación:
 - a. Violar las políticas de asistencia establecidas.
 - b. Llegadas tarde excesivas.

- c. No usar la vestimenta adecuada para los Juicios del UJC o los Juicios y reuniones del FYJC.
- d. No completar el trabajo asignado de manera oportuna.
- e. Incumplimiento de las políticas de confidencialidad del UJC.
- f. Condena por el UJC de una violación de cualquiera de las Normas de Conducta.

B. VIOLACIONES DEL PROFESIONALISMO

1. Cuando el Oficial de Apoyo en cuestión no se enfrente también a los cargos del UJC por una violación de cualquiera de las Normas de Conducta, el Oficial de Apoyo Superior correspondiente investigará la presunta violación de profesionalismo y se reunirá con el Oficial de Apoyo para discutir dicha violación. Si dicho Oficial de Apoyo Superior determina, a su razonable discreción, que ocurrió la supuesta violación de profesionalismo, se pueden imponer una o más de las siguientes sanciones:
 - a. Amonestación oral.
 - b. Advertencia escrita.
 - c. Suspensión del UJC (tiempo durante el cual el Oficial de Apoyo no puede participar en ningún Juicio del UJC o Juicio del FYJC, y no puede asistir a ninguna reunión o evento del UJC, excepto las reuniones del Cuerpo General que están abiertas al público).
 - d. Remoción del UJC.
2. El Oficial de Apoyo sancionado puede apelar el resultado de una violación de profesionalismo o la sanción impuesta al presentar una petición por escrito al Presidente dentro de los siete (7) días naturales, la petición será considerada por los Miembros con Derecho a Voto del Comité Ejecutivo, quienes podrán, por mayoría de votos, afirmar, anular o modificar la decisión del Oficial Superior de Apoyo. Esta decisión será definitiva.
3. Cuando el Oficial de Apoyo en cuestión también enfrenta cargos del UJC por una violación de cualquiera de las Normas de Conducta, dicho Oficial de Apoyo será suspendido inmediatamente del grupo de Oficiales de Apoyo correspondiente hasta que dichos cargos se hayan resuelto por completo. Si dicho Oficial de Apoyo se declara culpable o se le considera culpable de cualquiera de las acusaciones subyacentes, los Miembros con Derecho a Voto del Comité Ejecutivo decidirán, por mayoría de votos, si la conducta justifica la remoción permanente del grupo de Oficiales de Apoyo. Esta decisión será definitiva. Si el Oficial de Apoyo no se declara culpable y es absuelto de tales acusaciones subyacentes, la supuesta conducta no profesional se evaluará según el procedimiento descrito en la Subsección 1 anterior.